

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 165.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La infancia desvalida ofrece uno de los fenómenos más hondamente conmovedores para el espíritu de la caridad, más impresionantes y dignos de reflexiva preocupación para la filantropía y que con más severidad y apremio demandan remedio, ó á lo menos alivio, ante la Beneficencia pública y el Estado que la organiza é inspira.

La absoluta inocencia en la producción de su desventura, que representa el niño huérfano y desamparado, el convencimiento de la imposibilidad de toda previsión por parte suya para evitar el mal que le adhiere, la indefensión que su edad y la falta de sus capacidades intelectuales y físicas significa, la certeza para todo ánimo reflexivo de que un auxilio, un socorro, una dirección discreta y conveniente en los principios de la vida salva á ésta de las contingencias del futuro y fortalece, más que ningún otro auxilio, para las luchas del porvenir; éstas y mil otras razones y sentimientos que en el ánimo ilustrado y en el corazón bondadoso de V. M. tienen de siempre seguro arraigo, han movido al Ministro que suscribe á proponer á su Augusta aprobación el presente proyecto de Decreto en que se ha amparado la iniciativa clamorosa de toda una clase respetable y digna,

iniciativa que principalmente personalizada en un desinteresado filántropo, el Sr. Pando y Valle, ha sido desarrollada después del estudio detenido y conveniente de que es expresión este Decreto.

Varios Cuerpos é Instituciones del Estado han acudido con fines semejantes, y aun idénticos á éste, en demanda de la autoridad y acción organizadora de la Administración pública y del Estado para dar cuerpo á ideas generosas que sin merma de los intereses públicos acudan al simpático remedio de males tan efectivos: producto de este consorcio de actividades son los diferentes Colegios de huérfanos creados, amparados y sostenidos principalmente por los Cuerpos é Instituciones del Ejército y la Marina. En todas estas fundaciones palpita un mismo espíritu, el de la contribución prestada por los funcionarios respectivos y el del amparo y organización que el Estado presta al cumplimiento de sus fines.

El Cuerpo Médico español, en todos sus grados y jerarquías, representa un verdadero ejército penetrado con la sociedad, á la cual dedica su inteligente actividad y su abnegado sacrificio; muchos de los servicios que las circunstancias le imponen no reciben, con notoria injusticia, la debida remuneración, ó por dificultades de la exigencia ó por descuido en el reconocimiento de su justificación. Con sólo atender á la recaudación del producto desdénado de estos pequeños servicios que son importantes é imprescindibles, muchas veces por exigencia de las mismas leyes, con sola la cesión de su importe hasta hoy inexplicablemente no percibido por parte de los Médicos, juzga el Ministro que suscribe que pueden allegarse copiosos recursos para el establecimiento de los Colegios de huérfanos de Médicos pobres, primero en Madrid y después en otras localidades de España. Por estas razones, se permite proponer á la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de mayo de 1917.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Julio Burell.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el nombre de Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, se establecerá en Madrid un Colegio gratuito en el que serán admitidos para su mantenimiento y educación los niños de ambos sexos, cuyos representantes legales lo soliciten y que se encuentren en las condiciones que por orden de preferencia, se enumeran á continuación:

I.—Huérfanos de padre y madre.

II.—Huerfanos de padre.

III.—Hijos de padre pobre é inutilizado para el ejercicio de la profesión, y sin madre.

IV.—Hijos de padre pobre é inutilizado para el ejercicio de la profesión.

V.—Huérfanos de madre.

VI.—Descendientes directos de Médicos hasta el segundo grado, que al propio tiempo sean huérfanos de padre y madre.

Los comprendidos en los tres primeros casos podrán ingresar y permanecer, siendo acogidos y educados, desde la edad de cinco años á veintiuno, los varones, y de cuatro á diecinueve las hembras. Los comprendidos en el quinto caso, sólo permanecerán en el Colegio hasta los doce años, si á esta edad viviera y estuviera válido su padre, fijándose el resto de las condiciones de adaptación de esta escala, en el Reglamento orgánico.

Art. 2.º El Colegio tendrá, desde luego, 50 plazas para niños y otras tantas para niñas, aumentando este número cuando sus recursos aseguren un rendimiento anual de 1000 pesetas por cada una de las plazas aumentadas.

Art. 3.º Para la organización, instalación y redacción del Reglamento, se constituirá, desde luego, un Patronato, compuesto: del Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, ó un Académico delegado suyo; el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid; el Decano de la Facultad de Medicina, ó un Catedrático delegado por el mismo; el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial; el Subinspector médico del Cuerpo de la Beneficencia municipal; la Presidenta de la Junta de Damas de la Protección Médica, y de dos señoras consortes de Médicos, designadas por el resto del Patronato. Esta Junta procederá, en el término de tres meses, á la redacción del Reglamento orgánico y de otro interior de la fundación, debiendo ser el primero aprobado de Real orden, por este Ministerio.

Art. 4.º En todas las capitales de provincia en que existiesen Colegios Médicos oficiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad vigente, se establecerán éstos con carácter obligatorio desde luego para todos los Médicos de la provincia, y en las que no existiesen se procederá por los Gobernadores civiles y los Inspectores provinciales de Sanidad á la constitución de los mismos, con igual carácter obligatorio, para los fines consignados en la Instrucción general de Sanidad y para los de este Real decreto.

Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas ó una Comisión nombrada por ellos para este exclusivo objeto por el Patronato antes mencionado. Expedirán estos Colegios un sello de 50 céntimos de peseta, en que se contenga la indicación del nombre del Colegio de Huérfanos y del de Médicos de la provincia respectiva. Uno de estos sellos deberá ponerse á expensas del facultativo en cada una de las partidas de defunción que ocurran en personas que no sean po-

bres de solemnidad. También se expedirán por los mismos Colegios un sello de dos pesetas, que deberá agregarse á expensas del cliente á cada una de las certificaciones de enfermedad, imposibilidad física, reconocimiento y certificados facultativos de excepciones electorales, de jurados y de todo género, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad. Las Autoridades gubernativas y administrativas de toda categoría no darán curso á ninguno de los documentos indicados que no lleve estos requisitos.

Las Juntas directivas de los Colegios expedirán directamente á los facultativos de su provincia estos sellos, entregándoles recibo talonario de su importe, y enviando éste y el comprobante á la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos al remitirle los fondos.

La mitad del importe de los sellos de á dos pesetas podrá ser aprovechado por el Colegio de Médicos respectivo para sus fines y sostenimiento. El producto íntegro de los sellos de 50 céntimos se destinará al Colegio de Huérfanos, así como el 50 por 100 de los de dos pesetas anteriormente mencionados.

Art. 5.º En todos los contratos que se celebren ó renueven en lo sucesivo por los Ayuntamientos con los Médicos titulares se incluirá la cantidad de cinco pesetas por cada 500 almas en el concepto de vacunación obligatoria y de revacunaciones que los Médicos titulares deberán practicar, proporcionándose éstos la linfa necesaria al efecto. Las vacunaciones y revacunaciones hechas á los reclutas á su ingreso en las Cajas de los Municipios, se entenderán comprendidas en este concepto.

El importe de estas cantidades ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos, y su forma de recaudación se determinará en el Reglamento orgánico, así como también la en que los Ayuntamientos y titulares que no tengan el régimen de contrato han de contribuir sin exceder la antedicha proporción señalada para los contratados.

Art. 6.º Con objeto de que la institución comience desde luego á funcionar, se adquirirá con los primeros fondos un local alquilado, en Madrid ó sus alrededores, hasta que el estado económico de la fundación permita habilitar local propio, sano y confortable. Si la prosperidad y recursos de la institución lo consintieran, podrán establecerse otros Colegios sucursales convenientemente distribuidos en las provincias.

Art. 7.º Durante su permanencia en el Colegio los huérfanos recibirán en el mismo la primera enseñanza, y luego en los Institutos, Escuelas y Universidades la segunda y la superior.

Los niños que no muestren capacidad, afición ó aptitud para seguir una carrera literaria, recibirán en la

forma que disponga el Patronato la enseñanza y educación en un arte ú oficio. Podrá, cuando el estado de fondos del Colegio lo consienta, crearse en él una enseñanza especial de Mecanografía, Taquigrafía é Idiomas y Contabilidad para niños y niñas de catorce á dieciocho años. Terminados los estudios, y siempre á la edad de veintiún años los niños y á la de diecinueve las niñas, dejarán el Colegio, recibiendo un auxilio de 1000 pesetas para adquisición de título ó para su establecimiento ó dote.

Art. 8.º El Patronato, además de las condiciones y deberes antedichos, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Nombramiento de un Director, que actuará como Secretario de su Junta.

II. Designación de un Contador y un Tesorero de los individuos de su seno.

III. Nombramiento y separación de los Profesores, Profesoras, dependientes, servidumbre, etc.

IV. Admisión ó expulsión de los alumnos, con arreglo á lo que se determine en el Reglamento orgánico.

V. Fomento de los medios y recursos para el sostenimiento, mejora y ampliación de la institución.

VI. Rendición de cuentas anuales de ingresos y gastos á este Ministerio, que ejercerá sobre él la necesaria inspección.

Art. 9.º Podrá también recibirse en condición de recursos todos los legados y donativos que la munificencia de Médicos y personas caritativas hagan, y las pensiones de plazas á razón de 1000 pesetas anuales cada una, para las cuales se invitará á los Colegios de Médicos, Facultades de Medicina, Academias y Sociedades científicas.

Dado en Palacio á quince de mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Julio Burell.

(De la *Gaceta* núm. 137.)

Gobierno civil.

Minas.

D. MANUEL RUIZ DIAZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Ciriaco Burrell Puertas, vecino de Aranda de Duero, en el día 11 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón y podinga, con el nombre de Ascensión, en terreno del término del pueblo de Gumiel de Hizán, Ayuntamiento de id., sitio llamado San Martín, lindante al E. con camino de Fuente la Enebra, S. fincas particulares y N. y O. baldíos, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo de piedra que se halla al noroeste de la finca de Lucas Calvo, desde éste se medirán 200 metros al

O. y se colocará la primera estaca, desde ésta 400 metros al N. la segunda, 500 al E. la tercera, 400 al S. la cuarta, y con 300 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 12 de junio de 1917.

Manuel Ruiz Díaz.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de junio de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de julio de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 85 al 88 de la carretera de Burgos á Bercedo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 6.375'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Vitoria, núm. 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Alava, Logroño y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 7 de julio, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 85 al 88 de la carretera de Burgos á Bercedo, en la provincia de Burgos», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no

deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 64 (sesenta y cuatro) pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 85 al 88 de la carretera de Burgos á Bercedo», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 64 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 13 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

Manuel Ruiz Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de junio de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de julio de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 26 al 33 de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 15.953'95.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Vitoria, número 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fo-

mento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Alava, Logroño y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 7 de julio, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá. «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 26 al 33 de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, en la provincia de Burgos» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá. «Resguardo de depósito de 160 (ciento sesenta) pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 26 al 33 de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 160 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 13 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

Manuel Ruiz Diaz.

Modelo de proposición,

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo

el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Obras públicas.

Ultimados los acopios para conservación, durante el año de 1915, de la carretera de tercer orden de Bercedo á Castro-Urdiales, ejecutados por su contratista D. Manuel Rodríguez, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que el Alcalde del término en que radican las obras, que es Valle de Tobalina, remita á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse, contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo de tenerse en cuenta que, una vez parado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 13 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

Manuel Ruiz Diaz.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del menor Faustino Cordero Martínez Diez, fugado del domicilio paterno de Madrid, cuyas señas son las siguientes: de 16 años de edad, alto, grueso, moreno, pelo y ojos negros, viste traje marrón, gorra clara ó sombrero de paja, sospechándose se dirige á San Sebastián por carretera, acompañado de Rosendo Garcia, de 15 años, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición de este Gobierno.

Burgos 13 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

Manuel Ruiz Diaz.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Fermín Aguayo y 21 vecinos más de La Puebla de Arganzón, de esta provincia, contra resolución de este Gobierno, de 30 de mayo último, que de acuerdo con el informe de la Comisión provincial desestimó la reclamación interpuesta por los recurrentes en que suplicaban la declaración ilegal de un segundo reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1916.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Burgos 14 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

Manuel Ruiz Diaz.

TESORERIA DE HACIENDA

En la certificación de descubiertos por el concepto de impuesto sobre alumbrado, expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, contra la Fábrica de Electricidad «La Nobleza» de Zazuar, por la cantidad de 112'46 pesetas, he dictado con fecha de ayer la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede, en concepto de contribuyentes, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones é Impuestos de esta provincia».

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 12 de junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que á continuación se expresará, en el plazo que se le fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Ladislao Barbero Abajo, con vecindad últimamente en Barcelona, calle de Paso de la Figuera, 15, 2.º, puerta 2.ª, hijo de Bernabé y de Nicomedes, natural de Tejada (Lerma), de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años de edad, domici-

liado últimamente en Barcelona, Paseo de la Figuera, 15, 2.º, procesado por estafa, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Burgos á 6 de junio de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Miranda de Ebro.

D. Jesús Fuentes Noya, Licenciado en derecho y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido,

Certifico: Que á virtud de escrito del Procurador D. Pedro Ufano, se practicó tasación de costas á que por auto de 29 de enero de 1914 fué condenado el demandante D. Alfredo Varas Lite, mayor de edad, casado, viajante de comercio y vecino de Bilbao, en el recurso de reposición interpuesto por su representación contra la providencia dictada en 17 del mismo mes, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Francisco Aostri, en representación del Varas Lite, contra la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliado en Madrid, y representada por referido Procurador Sr. Ufano, sobre pago de 16200 pesetas, y cuya tasación de costas arroja la suma de 230 pesetas, habiéndose por su resultado dictado la siguiente

«Providencia: Juez accidental Licenciado Rodríguez Tobes.—Miranda de Ebro y mayo 29 de 1917.—Dada cuenta de la anterior tasación de costas, dése vista á las partes por término de tres días á cada una, principiando por la condenada al pago.—Lo mandó y firma su señoría, y doy fé.—R. Tobes.—Ante mi, Lic. Jesús Fuentes.

Y para que sirva de notificación al D. Alfredo Varas Lite, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, en cumplimiento á lo acordado en providencia de 1.º del actual, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Miranda de Ebro á 4 de junio de 1917.—Lic. Jesús Fuentes.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Bentrea, es don Anastasio Tortajada Alonso.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 9 de junio de 1917.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar, mediante subasta pública, á las doce de los dias que se señalan en el siguiente estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, con arreglo al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 192, de 23 de agosto último y lo preceptuado en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el citado BOLETIN OFICIAL, número 153, de fecha 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Canicosa.....	Canicosa.....	El Pinar.....	1747	428	20	3036	En todo el monte.—Aprovechamiento de 1747 pinos derribados por los vientos y 560 latas inmaderables.....	2	3	6 julio.
Monterrubio de Demanda....	Monterrubio.....	La Dehesa.....	416	176	>	1760	En todo el monte.—Aprovechamiento de 416 pinos derribados por los vientos.....	1	2	7 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	39	15	>	225	En todo el monte.—Aprovechamiento de 39 hayas derribadas por los vientos.....	1	1	Id.
Valle de Valdelaguna	Huerta de arriba y otros...	Patria.....	158	97	>	1164	En todo el monte.—Aprovechamiento de 158 pinos derribados por los vientos.....	1	2	9 id.
Idem.....	Huerta de arriba..	Santa Engracia...	153	59	>	531	En todo el monte.—Aprovechamiento de 153 pinos derribados por los vientos.....	1	2	Id.
Hontoria del Pinar..	Hontoria.....	El Pinar.....	219	90316	>	932	El Pinar.—Tranzón número 11.—Aprovechamiento de 219 pinos albos y 23'490 metros cúbicos de leña.....	1	2	6 id.

Burgos 5 de junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Julián Hernando, vecino de Burgos, y propietario del molino denominado Julián ó calle Bajera, sito en el término municipal de Santa Cruz del Valle, á unos 150 metros de la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, solicita la autorización necesaria para instalar en dicho molino una central eléctrica y las líneas de transporte de esta energía á los pueblos de Santa Cruz del Valle, Soto, Garganchón y Valmala, ocupando con ellas terrenos de dominio público y privado, y las líneas de distribución en dichos pueblos en los cuales se ha de aplicar la energía eléctrica para el alumbrado y otros usos industriales.

La línea eléctrica será aérea de baja tensión, 150 voltios, y se apoyarán, mediante aisladores, sobre postes de pino.

Se solicita la imposición de paso de corriente sobre terrenos de dominio público, pero no sobre terrenos de dominio privado por haber dado autorización los dueños, de los de esta clase, afectados por la instalación.

El proyecto de las obras se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia á disposición de los que deseen examinarle.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, fijando el plazo de 30 dias, á contar de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados con la concesión presenten las reclamaciones que estimen procedentes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Burgos 14 de junio de 1917.—El

Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Terminado el repartimiento de consumos sobre el impuesto de la paja que se consuma en este distrito municipal durante el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Berzosa de Bureba 7 de junio de 1917.—El Alcalde, Zacarias Arnáiz.

Alcaldía de Fontioso.

Formada el acta del recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Fontioso 6 de junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanapalla.
Padilla de arriba.

Alcaldía de Buniel.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por tér-

mino de quince dias, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Buniel 13 de junio de 1917.—El Alcalde, Florencio Saldaña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vadocondes.
Villalmanzo.
Barrios de Colina.
Barbadillo del Mercado.

Alcaldía de Castil de Peones.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Castil de Peones 9 de junio de 1917.—El Alcalde, Ezequiel Sáez.

Alcaldía de Sargentos de la Lora.

Confirmados por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión del dia 24 de mayo último los fallos de este Ayuntamiento declarando prófugos á los mozos del reemplazo del corriente año, Gerardo Lucio Hidalgo y Evencio Hidalgo, números 1 y 4 respectivamente, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura, y caso de ser habidos, les pongan á mi disposición para ser conducidos á la expresada Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos.

Sargentos de la Lora 18 de junio

de 1917.—El Alcalde, Jutos Rodríguez.

Compañía del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpia necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el dia 27 de julio próximo, y en los demás tramos del Canal los dias sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Valladolid 8 de junio de 1917.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 4